



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, así mismo, que no existen depósitos judiciales a favor del expediente. Bucaramanga, 19 de julio del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS:	EVER ARMANDO OLAYA DUARTE
RADICADO:	680014189001-2016-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0426
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, en la cual se computan los intereses moratorios respecto de la obligación objeto de ejecución, desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 31 de julio del 2021, arrojando un saldo total de \$55.150.044,22.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó el accionado no objetó el estado de cuenta, el despacho observa que el cálculo realizado por la parte actora no se ajusta a derecho por tres yerros concretos.

El primero obedece al hecho que, el memorialista por segunda ocasión no tuvo en cuenta la tasa de interés moratorio pactada en título valor y concedida tanto en el mandamiento de pago y reiterada en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, la cual se recalca en 1.5 veces la corriente pactada en el mutuo (12.68% EA) y que asciende al 19.02% EA, la cual debe ser idéntica para todos los periodos y que por ende desplaza a las utilizadas por el apoderado que son más altas, esto es, las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (el límite de usura actual es del 25.77% EA).

La segunda equivocación, reside en que el cálculo parte de un valor más alto al que fue cuantificado en el auto adiado el 21 de septiembre del 2020, donde se modificó la anterior liquidación del crédito, pues mientras en dicha providencia se totalizó a la última fecha de corte la suma de \$42.590.314 por concepto de capital y réditos, el mandatario comienza con \$45.394.624,48, violando de esta forma lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4 del C.G.P.

Finalmente, es visible en la operación la práctica equivocada de incluir en la liquidación días no causados y a futuro, pues en este caso el cálculo se extiende hasta el 31 de julio del 2021 cuando en realidad debería ser máximo hasta la fecha de presentación del memorial.



Es así que, dado la liquidación actualizada no cumple con los requisitos legales requeridos para el efecto, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla de la siguiente forma:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 21.410.533	01-sep-20	30-sep-20	30	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$312.594		\$312.594
\$ 21.410.533	01-oct-20	31-oct-20	31	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$323.014		\$635.608
\$ 21.410.533	01-nov-20	30-nov-20	30	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$312.594		\$948.202
\$ 21.410.533	01-dic-20	31-dic-20	31	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$323.014		\$1.271.216
\$ 21.410.533	01-ene-21	31-ene-21	31	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$323.014		\$1.594.230
\$ 21.410.533	01-feb-21	28-feb-21	28	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$291.754		\$1.885.984
\$ 21.410.533	01-mar-21	31-mar-21	31	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$323.014		\$2.208.998
\$ 21.410.533	01-abr-21	30-abr-21	30	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$312.594		\$2.521.592
\$ 21.410.533	01-may-21	31-may-21	31	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$323.014		\$2.844.606
\$ 21.410.533	01-jun-21	30-jun-21	30	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$312.594		\$3.157.200
\$ 21.410.533	01-jul-21	19-jul-21	19	12,68%	19,02%	17,54%	1,46%	\$197.976		\$3.355.176
TOTAL INTERESES MORATORIO DEL 01/09/2020 HASTA EL 19/07/2021										\$3.355.176
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 01/03/2018 HASTA EL 31/08/2020										\$9.534.120
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 06/03/2015 HASTA EL 28/02/2018										\$11.645.661,01
CAPITAL A PAGAR										\$21.410.533
TOTAL A PAGAR A										\$45.945.490,01

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON UN CENTAVO (\$45.945.490,01)** hasta la fecha de corte 19 de julio del 2021, ello conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base todos los cálculos modificados y aprobados por el despacho en oportunidades anteriores, así como el modificado en la presente decisión, ello hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 027** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **21 de julio del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b7076c27f00ae33eb6829e2605b29d779c4751886b196fdc1f6e9533796510**
Documento generado en 15/07/2021 09:34:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>